III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61 NAVALCARNERO

PERSONAL

De conformidad en lo dispuesto en el art. 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, queda aprobado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ANEXO A ACUERDO GENERAL DE FUNCIONARIOS

Acuerdo regulador de las condiciones laborales y profesionales del Personal Funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente acuerdo tiene por objeto regular las condiciones laborales y profesionales por las que han de regirse los componentes del Cuerpo de Policía Local. Entrará en vigor el día después de la fecha de publicación en el BOCM. Su vigencia se extiende por un año prorrogable cada año si no hay denuncia por parte de ninguna de las partes con un mes de antelación a la finalización de los 12 meses.

1.1. Definiciones.

A efectos del presente acuerdo se define el siguiente tipo de servicio:

Día de especial significación. Se establecen como días de especial significación dentro del cuadrante anual aquellos en los que la prestación del servicio para la generalidad de los componentes más afecta sobre la conciliación de su vida personal. De tal forma, se establecen dentro de esta definición: (Año Nuevo — mañana), (Cabalgata de Reyes — tarde, Noche de Reyes — noche), (Jueves Santo — tarde), (Viernes Santo mañana y tarde), (San Isidro — víspera de noche, San Isidro de mañana y tarde), (Nochebuena —tarde y noche), (Nochevieja –tarde y noche).

La adscripción a estos servicios fuera del cuadrante anual se realizará de forma voluntaria para todas las categorías. Una vez publicado el cuadrante anual se dispondrá de 10 días naturales para solicitar por escrito la prestación de servicio en dichas fechas. El orden de prelación para la selección de agentes de los servicios a prestar será en función del que menos número de servicios de este tipo tuvo asignados en el año anterior, en caso de igualdad, el más antiguo. Para la asignación se respetará el orden de preferencia establecida por cada agente en su solicitud.

La adjudicación del día de especial significación supondrá la obligatoriedad de realización del mismo, salvo que se justifique y el servicio quede cubierto por otro compañero. En caso de baja o circunstancia que impida su realización por parte del agente, supondrá que la jefatura podrá asignarle otro día de Especial Significación de común acuerdo dentro del mismo año.

Por cada día de especial significación realizado tendrá una remuneración económica según lo dispuesto en el precio especial de hora extraordinaria de Especial Significación.

Se establecerá de forma fija y permanente un número mínimo de componentes para la realización de cada uno de los servicios de especial significación, debiendo respetarse en la medida de lo posible los mismos para garantizar la seguridad del evento y de los componentes, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias por falta de personal o previsión de afluencia extraordinaria. No obstante, estos servicios mínimos podrán suspenderse por anulación de eventos por situaciones excepcionales.

BOCM-20250611-61

La Jefatura podrá modificar el horario de la realización de estos días por causas justificadas previo acuerdo con los componentes que se hayan suscrito a dicho servicio.

RELACIÓN DE DÍAS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN Y SERVICIOS MÍNIMOS

(Se incluyen los agentes y mandos de servicio ordinario para los mínimos)

DÍA	EVENTO	TURNO	HORARIO	POL	OF/JS	TOTAL
1 enero	Año Nuevo	Mañana	6,20 a 14,20	5	1	6
5 enero	Cabalgata Reyes	Tarde	14,20 a 22,20	10	2	12
5 enero	Noche de Reyes	Noche	22,20 a 6,20	5	1	6
Jueves Santo	Procesión	Tarde	15,20 a 23,20	8	2	10
Viernes Santo	Procesión	Mañana	6,20 a 14,20	7	1	8
Viernes Santo	Procesión	Tarde	15,20 a 23,20	8	2	10
14 de mayo	San Isidro	Noche	22,20 a 6,20	12	2	14
15 de mayo	San Isidro	Mañana	6,20 a 14,20	7	1	8
15 de mayo	San Isidro	Tarde	14,20 a 22,20	7	1	8
24 diciembre	Nochebuena	Tarde	12,30 a 20,30	6	1	7
24 diciembre	Nochebuena	Noche	22,20 a 6,20	7	1	8
31 diciembre	Nochevieja	Tarde	12,30 a 20,30	6	1	7
31 dic/1 enero	Nochevieja	Noche	0,30 a 8,30	10	2	12

Una vez asignados los componentes que sean necesarios para la realización de días de especial significación en relación a los apuntados y los mínimos necesarios, si se da la circunstancia posterior de que, por una baja u otro motivo, los servicios mínimos de uno de estos días no se cumpliesen, la Jefatura llamará a otro componente de los que estaban apuntados en la correspondiente lista de solicitud de ese año, en este caso no existirá obligatoriedad de asistencia, y en caso de asistir será remunerado en las condiciones que aquí se establecen.

El abono de las cantidades resultante de las horas realizadas por los servicios realizados por Días de Especial Significación se realizará en la siguiente nómina que corresponda.

El jefe de policía y los mandos con categoría superior a Oficial, asistirán a los días de especial significación que considere necesario la Jefatura, previa autorización de la concejalía de seguridad o dirección de servicios, no pudiendo exceder el número en más de dos cada uno al año, a no ser por necesidades del servicio u otros requerimientos que puedan surgir.

ARTÍCULO 2. JORNADA LABORAL.

La Policía Local desempeña su labor como jornada especial por su singularidad en horarios nocturnos, trabajo en días festivos y fines de semana. Esta jornada se distribuye anualmente en base a las características específicas y especiales del funcionamiento propio de un servicio de seguridad como es el de la Policía Local, sin perjuicio de otros derechos reconocidos en documentos y normativa de aplicación al colectivo.

Se elaborará una previsión de cuadrante de servicio anual para todos los policías del Cuerpo por parte del jefe de la Policía Local, que será publicado dos semanas antes de la finalización del año anterior. Dicho cuadrante podrá ser modificado en aquellas circunstancias que se desarrollen de forma que sea necesaria garantizar la prestación del servicio, siempre que dichos cambios estén motivados por numerosas bajas o situaciones extraordinarias, preferentemente previo acuerdo de las partes.

2.1 Policías con turno de mañana y/o tarde pertenecientes a las diferentes secciones y Jefatura.

Realizarán una jornada general de trabajo igual en horas igual que el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Navalcarnero en cómputo anual actualmente 35 horas semanales, 1512 horas anuales, adaptando las mismas a lo establecido en este acuerdo y a las correspondientes modificaciones legislativas si procediese.

Trabajarán de lunes a viernes con carácter general con las compensaciones establecidas en este acuerdo, de ellas deriva la realización de 234 jornadas de 7 horas contabilizándose los periodos de vacaciones, librando los festivos. Para los servicios de Fiestas Patronales, podrán entrar a formar parte del cuadrante especial que se elabora por parte de la Jefatura, disfrutando por ello la compensación económica establecida más adelante.

Su turno de trabajo será el de mañana o/y tarde o/y noche según las necesidades que se establezcan en cada puesto y sección (La sección de UAS Drones por su singularidad tendrá un cuadrante principalmente 5x2-4x3-7x7 rotando turnos de 7,5 horas). Si la necesidad de las funciones a desarrollar y el servicio a prestar lo precisase, podrá previo acuerdo entre la Jefatura y los interesados, adaptarse el cuadrante acorde a las mismas pudiendo variarse la secuencia de días trabajados y librados, sin perjuicio de tener que realizar las horas anuales establecidas.

BOCM-20250611-61

El jefe del Cuerpo de la Policía adaptará su horario a las necesidades del desempeño de sus funciones.

— Horario de prestación del servicio de los agentes pertenecientes a estos turnos:

(Este horario puede variar 30 minutos antes y después, en la entrada y salida por necesidades del servicio y previo acuerdo con la jefatura).

Horario de mañana: 7,30 a 14,30 horas.

Horario de tarde: 14,30 a 21,30 horas.

El acceso a los puestos de las diferentes secciones será designado por el jefe de la Policía, conforme establece el reglamento marco de organización de las policías locales de la Comunidad de Madrid en las atribuciones del jefe inmediato del cuerpo.

2.2 Policías con turno rotativo ordinario mañana - tarde - noche.

Iniciarán su ciclo de trabajo los lunes. Se establecerán dos grupos de libranza, los ciclos de trabajo serán generalmente, 7x7 (siete días trabajados y siete librados), pudiendo realizar un ciclo de 8x6 (ocho días trabajados y seis librados**),** preferentemente en los dos (2) primeros meses, para realizar las mismas jornadas de trabajo ambos grupos de libranza. Los ciclos de trabajo se realizarán siguiendo la frecuencia de tardes, mañanas y noches de forma reiterada durante todo el año.

Realizarán las mismas horas anuales que el resto de funcionarios del ayuntamiento con las compensaciones establecidas en este acuerdo, de ellas deriva la realización de un total de 183 jornadas de trabajo anuales de ocho horas y veinte minutos cada una contabilizándose para ello los periodos de vacaciones.

Para el mes de septiembre se elaborará un cuadrante especial de fiestas Patronales que romperá la secuencia durante el mínimo de días para ajustar la plantilla a las necesidades de los servicios.

Los agentes que por distintas circunstancias no realicen el turno de noche, realizarán ciclos de trabajo generalmente de 7x7 (siete días trabajados y siete librados), realizando periodos de 8x6, (ocho días trabajados y seis librados), con la finalidad de realizar la jornada anual establecida, realizando un total de 194 jornadas de trabajo anuales de ocho horas y veinte minutos cada una contabilizándose para ello los periodos de vacaciones. Dichos ciclos de trabajo de 8x6 no se realizarán en los meses de junio, julio, agosto y diciembre.

— Horario de prestación del servicio de los agentes con turnos rotativos:

Horario de mañana: de 6,20 a 14,40 horas

Horario de tarde: 14,20 a 22,40 horas.

Horario de noche: 22,20 a 6,40 horas.

2.3 Servicios Extraordinarios de Fiestas Patronales.

Se establece en el mes de septiembre un cuadrante especial para el servicio de Fiestas Patronales por parte de la Jefatura, al que quedarán afectos de forma voluntaria los miembros de la Policía Local. Las jornadas de trabajo extraordinarias tendrán una duración de 12 horas durante cuatro días y un quinto día de 8 horas, las cuales serán compensadas económicamente (podrán ampliarse si la programación de fiestas lo precisa con un día de 12 horas o de 8 horas según proceda).

Las 8 horas extraordinarias para efectuar del servicio especial de Fiestas Patronales, podrán realizarse en días previos o posteriores a la realización de los turnos de 12 horas voluntarios, para ajustar los días con el cuadrante ordinario, siempre que el funcionario en concreto esté librando.

Todos los agentes que hubieran tenido que trabajar en su turno ordinario durante el cuadrante especial de fiestas, deberán recuperar las jornadas o bien compensarlas por días u horas que tengan acumulados, hasta que cumpla su jornada anual establecida. Con el fin de que todos los componentes se vean afectados de la misma forma por la recuperación de las horas, se elaborará el cuadrante de la forma más igualitaria posible pudiendo variar los ciclos de trabajo y libranza antes y después del cuadrante de fiestas. Estas jornadas a recuperar serán las mismas en cuanto a número para todos los componentes de la plantilla. Para la devolución de estas jornadas se ampliará durante los meses de septiembre y octubre un día el ciclo de trabajo o mediante acuerdo que no perjudique o beneficie el servicio para los agentes que trabajan turnos rotativos 7x7, se facilitan más opciones pudiendo elegir la que más les convenga siendo estas: a) devolver las jornadas mediante la realización de controles de 4 horas cada una durante su semana de trabajo, excepto sábado y domingo contando como jornada trabajada completa, b) canjearlas por horas

BOCM-20250611-61

libres disponibles o por moscosos y c) realizando un curso de formación presencial de interés policial, con al menos el mismo nº de horas de duración que las que se tienen que devolver.

Todos los agentes que deseen adscribirse a la realización del servicio extraordinario de Fiestas Patronales deberán de solicitarlo por escrito antes de la fecha límite marcada cada año por la Jefatura, entendiéndose en todo momento que aquellos que no lo soliciten dentro del plazo marcado no desean realizar este servicio extraordinario.

En todo caso, el cuadrante ordinario seguirá vigente durante las Fiestas Patronales para todos aquellos que voluntariamente no soliciten realizar el servicio Extraordinario de Fiestas Patronales.

Se dispondrán dos turnos especiales por parte de la Jefatura, en los que se facilitará por parte del Ayuntamiento las comidas y cenas (Para ello se compensará a cada agente con el importe de 14,10 € en concepto de dietas, debiendo para su devengo acreditar mediante el ticket o factura el gasto ocasionado, independientemente de si es menor o mayor el importe a abonar será el indicado, este se realizará en la nómina del mes siguiente a la finalización de las fiestas patronales) nunca podrá suponer sobre el menú apalabrado una pérdida económica para los agentes. La Jefatura dispondrá el lugar donde se realizarán las comidas y cenas.

Para la distribución del personal que integrará los turnos, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1º. La Jefatura del Cuerpo determinará el número de policías necesario para los turnos de día y noche durante la prestación del Servicio Extraordinario de Fiestas Patronales.

2º. Los policías mayores de 50 años de edad, irán asignados al turno de día del Servicio Extraordinario de Fiestas Patronales en el caso en el cual hubiesen solicitado de forma voluntaria la no realización del turno de noche durante el turno ordinario anual.

3º. Se habilitará una Lista para que los policías que prestan servicio en el turno rotativo y deseen prestar servicio durante el turno de noche del Servicio Extraordinario de Fiestas Patronales, se apunten a la misma. En caso de sobrepasar el número de policías necesario para dicho turno, se tendrá en cuenta el criterio de antigüedad para cubrir dicho turno.

4º. En caso de no llegar al número de policías necesario para cubrir el turno de noche del Servicio Extraordinario de Fiestas Patronales, la Jefatura designará los policías necesarios para cubrirlo.

5º. El resto de la plantilla integrará el turno de día del Servicio Extraordinario de Fiestas Patronales.

De haber agentes nombrados como Jefes de Servicio, percibirán las gratificaciones extraordinarias retribuciones correspondientes a la categoría de Oficial durante las Fiestas Patronales siempre que realicen las funciones como el resto de oficiales.

El jefe y subjefe del Cuerpo adecuarán su servicio a las necesidades de la Jefatura durante las Fiestas Patronales cumpliendo el mismo número de horas extraordinarias que el resto de agentes.

Estos servicios extraordinarios de Fiestas Patronales se retribuirán mediante un precio especial de hora extraordinaria según consta en el artículo 11 “Servicios Extraordinarios”.

El abono de las cantidades resultantes de las horas realizadas por el servicio extraordinario de Fiestas Patronales se remunerará de forma prorrateada junto con cada nómina mensual a lo largo del ejercicio siguiente.

2.4 Días adicionales de fiestas patronales

Se establece como días adicionales de fiestas patronales aquellos en los cuales por necesidades de servicio antes, durante y después de las fiestas patronales se requiera un mayor número de componentes de servicio ordinario, si la programación de otras concejalías lo requieren. Dichos días adicionales serán determinados por la Jefatura incluyéndose el servicio mínimo para estos en el que se deberá adecuar el número de componentes a las categorías conforme al Reglamento Interno.

Para la adjudicación de estos días se elaborará un listado con los servicios necesarios y se facilitará un periodo de 5 días naturales para solicitar por escrito la prestación de dichos servicios. En el caso de por modificaciones del programa de fiestas o la inclusión de nuevos eventos, la Jefatura podrá solicitar nuevos servicios de días adicionales de fiestas patronales y no se tendrá en cuenta el periodo para su solicitud. No obstante, los nuevos servicios estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria, previa a su petición.

El orden de adjudicación de estos días adicionales será en primer lugar, por situación de libre en el cuadrante y posteriormente por antigüedad para la primera adjudicación. Para el resto de las adjudicaciones de estos servicios solamente se tendrá en cuenta la antigüedad y el número de servi-

BOCM-20250611-61

cios adjudicados en el año en curso, para intentar garantizar un reparto lo más equitativo posible entre todos los interesados.

Por cada día adicional de fiestas patronales realizado tendrá una remuneración económica según lo dispuesto en el artículo 11.

2.5 Jornada y servicio establecido para agentes femeninos en estado de gestación.

Deberán poner en conocimiento de la Jefatura su estado mediante el conducto reglamentario. Se le adaptan el servicio a un puesto de trabajo acorde a su estado, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales siempre que sea posible. En tal caso, realizará su jornada de trabajo conforme al puesto adaptado para un buen desempeño del mismo, pudiendo elegir mantener su jornada original de servicio. Prestarán servicio sin el uniforme reglamentario. En ningún caso realizará trabajo nocturno.

2.6 Servicios mínimos:

Turno de mañana.

De lunes a viernes: se concederán días siempre que el servicio mínimo incluido el Oficial sea de cuatro, contando para este mínimo los agentes tutores (siempre que no tengan programadas clases o servicios en los centros escolares en ese caso contará solo uno), de haber solo uno contará si no tiene programadas clases o servicios de su sección. No contabiliza para el mínimo el agente de emisora.

Sábados, domingos y festivos: para facilitar la concesión de días durante los fines de semana se establece un mínimo de 2 policías incluido el Oficial.

Días laborables no lectivos: el servicio mínimo será de 2 policías incluido el Oficial, contabilizándose para ello los agentes tutores y exceptuándose el agente de emisora.

Turno de tarde.

De lunes a viernes: se concederán días siempre que el servicio mínimo incluido el Oficial sea 3, contará para este servicio el agente de emisora.

Sábados, Domingos y Festivos: se establecerá un servicio mínimo de 2 policías incluido el Oficial.

Turno de noche.

De lunes a iueves: el servicio mínimo será de 2 policías incluido el Oficial.

Viernes y sábado: el servicio mínimo será de 3 incluido el Oficial.

Domingo y víspera de festivo: el servicio mínimo será de 2 policías incluido el Oficial.

La concejalía de Seguridad se compromete, siempre que la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento lo permita y la jefatura lo considere, a intentar cubrir con 4 componentes los servicios de los turnos de tarde y noche de los viernes y sábados, así como servicio de emisora los domingos mañana, tarde y sábados mañana.

Para aquellos grupos de trabajo de los turnos rotativos que se encuentren mermados en número, por situaciones de incapacidad temporal de alguno de sus componentes o permiso retribuido (mínimo ausencia de 1 turno completo de 7 días) o que se encuentren formados por un número de estos inferior a la media (la media será, el mayor nº de grupos con el mismo nº de policías), se concederá la solicitud de día libre a uno de sus agentes por debajo del servicio mínimo, siempre que se cubra el servicio con otro componente convocado de refuerzo, el mismo criterio se establecerá para los casos en los cuales, a un integrante de un grupo se le asignen vacaciones pendientes de disfrutar en un número superior a lo normal, por el motivo de la incorporación posterior después de una situación de incapacidad temporal de larga duración.

Para la cobertura de los servicios extraordinarios, se prepararán dos listados de refuerzos uno con todos los agentes, y otro con los oficiales, dado que las funciones y las retribuciones son distintas (Ver art. 11.1).

ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN.

Por la realización de jornada ordinaria en turnos nocturnos y festivos, se compensará a los agentes con un 9% de la jornada laboral anual de descuento fijas sobre el cuadrante anual para cada uno de los agentes que hagan turnos nocturnos y festivos. Los agentes que por edad u otra circunstancia no realicen turnos nocturnos, pero si tengan una rotación de cuadrante que establezca la reali-

BOCM-20250611-61

zación de turnos de fin de semana y festivos, tendrán una compensación en el cuadrante anual del 3 %. Los agentes que prestan servicio en jornadas generalmente de lunes a viernes tendrán una compensación del 1% en el cuadrante anual.

Para el turno rotativo de tarde, mañana y noche en el caso de no alcanzarse con este descuento de compensación la jornada anual establecida en relación al resto del Ayuntamiento, completarán su jornada anual devolviendo la/s jornada/s pendientes preferentemente en los dos (2) primeros meses de cada año, asignándose por la Jefatura.

A su vez, para compensar la desigualdad que pueda generarse en el cuadrante en función del calendario de festivos anuales, en caso de trabajar un número de festivos superior a 7, se compensará con un día de libre por cada uno de exceso que se trabaje de forma efectiva (se debe acudir al servicio). A efectos de este cómputo se tendrán en cuenta los 12 festivos nacionales y de la Comunidad de Madrid y los 2 festivos de carácter municipal.

Los agentes que trabajen en turnos ordinarios generalmente de lunes a viernes no prestarán servicio los días 24 y 31 de diciembre.

El resto de los agentes que tengan otros turnos diferentes, por prestar servicio efectivo los días 24 o 31 de diciembre (es necesario acudir al servicio para su disfrute), podrán elegir entre recibir 2 días libres de compensación a disfrutar de domingo noche a viernes tarde, con una caducidad de un año o percibir el equivalente económico de trabajo de ese día.

Por cada 10 jornadas de trabajo efectiva realizadas en el turno de noche se procederá a compensar, debiendo elegir entre el disfrute correspondiente a 8 horas y 20 minutos normales, a cada componente que las complete, o recibir el importe correspondiente a 8 horas y 20 minutos ordinarias normales. Al finalizar el año, las jornadas que queden sueltas sin llegar al cómputo de 10, se seguirá el mismo criterio anterior en la opción elegida (disfrute económico o en tiempo) en la proporción que corresponda. Deben disfrutarlas como máximo a 31 de diciembre del año siguiente.

Para la celebración de reuniones establecidas por la Jefatura (reunión de mandos) a las que sean convocados, los mandos que se encuentren en situación de libre percibirán la retribución correspondiente a la duración de la reunión. Para llevar a cabo estas reuniones se podrá adelantar una hora la entrada, y retrasar una hora la salida a los mandos de turno de mañana y tarde, finalizando su servicio una hora antes o una hora después el día de la reunión, siendo obligada su asistencia.

ARTÍCULO 4. NOCTURNIDAD.

Todos aquellos componentes del Cuerpo que hayan cumplido la edad de cincuenta años estarán exentos de desarrollar su jornada laboral durante el turno de noche, siempre y cuando la realización del turno de noche no sea solicitada expresamente por parte del interesado. Todo ello sin perjuicio de los diferentes cambios legislativos que establezcan otras limitaciones en relación con la edad.

Por parte de la Jefatura se hará un reparto lo más igualitario posible con respecto a los servicios nocturnos para todos los componentes del turno rotativo ordinario, para ello podrá cambiar noches por tardes o mañanas de manera ordenada de lunes a jueves a los distintos grupos de trabajo, voluntariamente, para ello se solicitará por escrito por los interesados, procediendo a modificarse todo el servicio de noches del año, pudiendo modificarlo de común acuerdo entre el interesado y la jefatura.

ARTÍCULO 5. FORMACIÓN FÍSICA.

Debido a la necesidad de mantener una correcta forma física para el buen desarrollo de las funciones policiales, por parte del Ayuntamiento procurará el acceso a alguna instalación municipal incluida la ciudad deportiva Ángel Carrizo y cualquier instalación municipal que disponga de sala de musculación, de forma totalmente gratuita, para todo aquel agente que lo requiera fuera de su jornada laboral.

ARTÍCULO 6. VESTUARIO.

Se dotará anualmente según las necesidades de vestuario para la correcta prestación del servicio por parte de los agentes de la Policía Local, estableciéndose un sistema de reposición de prendas en caso de deterioro.

BOCM-20250611-61

ARTÍCULO 7. ASISTENCIA A JUICIOS.

Por la asistencia a Órganos Judiciales fuera de la jornada de trabajo con motivo del ejercicio de sus funciones policiales en el Ayuntamiento de Navalcarnero, se establece el cobro de la cantidad de 60 euros para las asistencias dentro del municipio y 90 euros para el resto. Por parte de la Jefatura, siempre que sea posible, se facilitará un vehículo para dichas asistencias fuera del municipio de Navalcarnero. Tras dicha asistencia a juicio, deberá presentarse justificante en el departamento administrativo de Policía Local a la mayor brevedad posible.

El mismo tratamiento se dará a las citaciones o requerimientos que se realicen por parte de algún departamento de este Ayuntamiento para el trámite de cualquier diligencia de toma de manifestación o actuaciones administrativas o contencioso administrativas asimilables. Los agentes que no presten servicio en la Policía Local de Navalcarnero en el momento de ser citados a juicio, no recibirán compensación alguna por su asistencia, al no tener relación alguna laboral en ese momento con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA JURÍDICA.

Se estará a lo regulado en la normativa respecto al derecho a la asistencia jurídica por parte de los policías locales.

ARTÍCULO 9. RECONOCIMIENTO MÉDICO

Se atenderá a lo establecido en el artículo 50.1 de la ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 10. TIRO Y FORMACIÓN.

Todos los componentes tendrán derecho a la formación establecida desde la Jefatura del Cuerpo para la capacitación y especialización correspondiente a su puesto de trabajo.

Tendrán la obligación de asistir a 2 jornadas de tiro y formación específica organizada por la jefatura del Cuerpo de un máximo de 8 horas fuera de su jornada de trabajo al año. A su vez se establecen 16 horas de formación anuales (presencial u online) a justificar con el visto bueno previo de la jefatura. Las 32 horas que suponen esta formación tendrán consideración de jornada laboral por lo que se descontarán de la jornada anual.

Las 2 jornadas de 8 horas de tiro y formación quedarán establecidas por la jefatura en el correspondiente cuadrante con la máxima antelación posible, se permitirán los cambios de días asignados entre agentes, siempre que se hagan en las mismas condiciones del día asignado y, tenga el visto bueno por el instructor de tiro y la Jefatura, se admitirán las solicitudes de cambios como máximo hasta 15 días después de la publicación de las fechas por la Jefatura.

Serán preferentemente durante turno de mañana y no podrán realizarse en los meses de julio, agosto y diciembre. Los componentes que tengan servicio de lunes a viernes realizarán dicha formación en tiempo de trabajo, adaptando desde la Jefatura del Cuerpo las jornadas formativas y de trabajo de forma que todos tenga la posibilidad de formarse.

Las 16 horas de formación a justificar, deberán de hacerse desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año en curso, fecha a partir de la cual, la Jefatura establecerá las horas no justificadas en el cuadrante como jornadas de trabajo hasta completar las 16 horas detraídas a priori.

A su vez, la Jefatura del Cuerpo podrá establecer un Plan de Formación anual donde se organicen diferentes actividades formativas acordes a las necesidades que puedan recogerse para los miembros de la plantilla de la Policía Local. La asistencia a estos cursos se realizará fuera de la jornada de trabajo ordinaria y tendrán carácter voluntario para toda la plantilla.

Cuando un agente realice un curso presencial considerado de interés policial para la Jefatura del Cuerpo, tendrá derecho a la dispensa de una hora para comer, antes de incorporarse al servicio, para ello entrará una hora más tarde o saldrá una hora antes, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa solicitud a la Jefatura motivando su interés policial.

Podrá prestarse para su desplazamiento vehículo por parte de la jefatura si hubiera disponible para cursos de duración máxima de 1 semana.

Los agentes que acudan a un curso propuesto por la Jefatura, por la especialidad de su servicio, recibirán la compensación de las horas que realicen fuera de su jornada, siendo establecido por la jefatura su disfrute en los días siguientes a la finalización del curso o jornada.

BOCM-20250611-61

ARTICULO 11. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Tendrán la consideración de servicios extraordinarios aquellas horas de trabajo que se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo. El abono económico de las mismas partirá del valor de la hora ordinaria. Para el abono de las horas extraordinarias se tendrá en cuenta la nocturnidad, la festividad, días de Especial Significación y fiestas patronales.

Se considerarán para este cómputo como días festivos los viernes en turno de noche, sábados en turnos de mañana, tarde y noche, domingos en turnos de mañana y tarde, así como los turnos de noche de días previos de festivos y los turnos de mañana y tarde de los días festivos. A efectos de consideración de día festivo se tendrán en cuenta los 12 festivos nacionales y de la Comunidad de Madrid y los 2 festivos de carácter municipal.

La cuantía que se determinará para el abono de las horas extraordinarias se establecen en el cuadro adjunto según el tipo de hora realizada. Una vez adjudicados, los servicios extraordinarios no podrán ser revocados con un plazo inferior a 24 horas.

PRECIO DE LAS HORAS EXTRAS

TIPO DE HORA EXTRA	AGENTE	OFICIAL	SUB-INSPECTOR
Normal	28,69	35,88	45,94
Festiva	32,99	41,26	52,83
Nocturna	32,99	41,26	52,83
Festiva/nocturna	37,30	46,64	59,72
Fiestas patronales turno de día	40,17	50,23	64,32
Fiestas patronales turno de noche	51,64	64,58	82,69
Especial Significación turno de día	40,17	50,23	64,32
Especial Significación turno de noche	51,64	64,58	82,69
Nochebuena (turno de noche)	68,86	86,11	110,26
Nochevieja (turno de noche)	68,86	86,11	110,26

(*) Estos precios se actualizarán según la normativa vigente que sea de aplicación únicamente para las horas normales, festivas, nocturnas y festivas/nocturnas. El resto se mantendrán hasta una nueva negociación, en su caso.

ARTÍCULO 11.1. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La cobertura de los servicios extraordinarios se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Se confeccionarán dos listados ordenados por número policial, en los cuales se anotarán todos los ofrecimientos que se realicen de servicios extraordinarios, al igual que se anotarán todos los servicios extraordinarios que se realicen por orden de la Jefatura, para los casos que correspondan para las distintas secciones. En un listado se incluirá a todos los policías de la plantilla y se utilizará para los servicios extraordinarios que se oferten en los turnos de mañana y tarde. En el otro listado irán incluidos los policías que de forma voluntaria y por razones de edad continúen realizando servicios en el turno de noche, utilizando dicho listado únicamente para los servicios extraordinarios que surjan de noche.

Este listado continuará año tras año con la finalidad de ofertar el mismo número de refuerzos a todos los componentes de la plantilla.

A su vez, también se realizarán dos listados distintos, uno para la categoría de policía y otro para la de Oficial. Se ofertará el llamamiento en primer lugar para la cobertura de los servicios mínimos establecidos siguiendo el orden de mañanas, tardes y noches, posteriormente se procederá de la misma forma a la cobertura de los servicios adicionales establecidos por la Jefatura, dejando para el último lugar el ofrecimiento para la cobertura de la concesión de días libres por debajo de los servicios mínimos.

Sobre lo expuesto anteriormente, se dará preferencia para la cobertura de los servicios extraordinarios para los eventos programados.

Policías:

1.- Se ofertará el servicio extraordinario a los agentes que se encuentren en situación de libre en el cuadrante, que tengan menos servicios anotados en el listado de refuerzos.

BOCM-20250611-61

2.- En el caso de que no se cubra el servicio ofertado por ningún policía que se encuentre librando, se ofertará el servicio a los oficiales que se encuentren también librando.

3.- Si se continuase sin cubrir el servicio, si la Jefatura lo dispone, se procederá a ofertar el mismo a los agentes que se encuentren trabajando que tengan menos servicios anotados en el listado de refuerzos, indistintamente del turno en el que se encuentren prestando servicio.

4.- Se anotarán en el listado de refuerzos, los servicios ofertados a todos los componentes de la plantilla que se encuentren librando, indistintamente de si lo aceptan como si lo declinan, y solamente se anotará en el listado de refuerzos, los servicios ofertados a los agentes que se encuentren trabajando en el caso de aceptar el servicio.

5.- Cuando a un componente le tocase por turno el ofrecimiento de un servicio y éste se encuentre en situación de incapacidad temporal en el momento del llamamiento, se le anotará como declinado el ofrecimiento, pero cuando un componente se encuentre en situación de libre por situaciones recogidas en el TREBEP, no se anotará el servicio a pesar de tocarle por turno.

6.- Solamente se contabilizarán los servicios que se oferten cuando como mínimo son realizados para el día próximo, y pasan como mínimo un total de 12 horas desde el llamamiento.

7.- En el caso de que varios componentes procedan a solicitar un cambio de libranza, no se ofertará el servicio extraordinario a ninguno de ellos debido a que, la persona que se encuentra en situación de libre después de la aprobación del cambio se entiende que no puede acudir a ningún tipo de servicio.

8.- El agente que acepte la realización de un refuerzo queda obligado a su realización debiendo acudir al servicio asignado, no pudiendo renunciar a éste salvo por causa de enfermedad debidamente justificada.

Oficiales:

1.- Se ofrecerá el servicio extraordinario al oficial que le corresponda cuando la jefatura considere necesaria la presencia de uno por el servicio a prestar, en este caso, se considera necesario contar con un Oficial los turnos de noche de los viernes y sábados por su singularidad.

2.- En el caso de que ningún Oficial aceptará el refuerzo, se realizará el llamamiento a cualquier policía siguiendo para ello los criterios anteriormente consignados.

3.- También se realizará el llamamiento de los oficiales para los casos en los cuales no se hayan podido cubrir los refuerzos necesarios estipulados en el acuerdo o por la Jefatura, debido a que ningún policía hubiese aceptado el servicio extraordinario.

4.- Para la forma de realizar el llamamiento de los oficiales, se procederá de la misma manera establecida para los policías, incluyendo la realización de dos listados diferenciando los servicios extraordinarios del turno de noche y de los turnos de mañana y tarde.

5.- Al igual que los policías el Oficial que acepte la realización de un refuerzo queda obligado a su realización, debiendo acudir al servicio asignado, no pudiendo renunciar a éste salvo por causa de enfermedad debidamente justificada.

ARTÍCULO 12. CONCESIÓN DE DÍAS LIBRES.

Para la concesión de días libres solicitados por los agentes se atenderá a los siguientes criterios:

La petición de días no podrá hacerse con más de 30 días de antelación ni con menos de 96 horas al día solicitado. En caso de urgencia se podrá reducir esas 96 horas previa justificación de la necesidad. La respuesta por parte de la Jefatura a la solicitud deberá realizarse con al menos 48 horas de antelación.

La concesión se realizará por orden de petición de los agentes, lo que supone que en caso de coincidencia de peticiones tendrá preferencia el agente que lo haya solicitado con anterioridad, en caso de igualdad el más antiguo. A efectos de anterioridad en la petición, únicamente se tendrá en cuenta la fecha, es decir, día y mes.

Podrá concederse el disfrute de hasta 2 horas libres a la entrada o salida del turno de mañana por debajo del servicio mínimo, siempre que queden como mínimo 2 agentes de servicio y las necesidades del servicio lo permitan.

En los fines de semana y festivos, el criterio de concesión de días libres en caso de coincidencia de solicitudes será por número de días trabajados en dichos fines de semana y festivos, donde el agente que más haya trabajado en dichos días tendrá preferencia en la concesión. En caso de

BOCM-20250611-61

igualdad en el número de días festivos y de fin de semana trabajados se decidirá por fecha de petición y en caso de igualdad será por antigüedad, teniendo preferencia el agente con mayor antigüedad. Para la aplicación de dicho criterio de concesión tendrá consideración como festivo los viernes noche, sábado los tres turnos, domingo mañana y tarde, así como la noche del previo de festivo y el turno de mañana y tarde de los días festivos. Los días establecidos según el art. 48 del TREBEP tendrán consideración como días trabajados a los efectos de cómputo de este apartado (concesión de días libres), además de los días correspondientes a maternidad, paternidad y lactancia.

Las solicitudes en concepto de horas libres no tendrán preferencia sobre las solicitudes de jornadas completas en los casos en los cuales no se pueda conceder ambas, pero se guardará la preferencia en la solicitud en el caso de que el solicitante de las horas quiera modificar su solicitud por la de un día completo.

Se establece que, para el cómputo de días trabajados en fines de semana y festivos, habrá que prestar servicio por un total mínimo de 6 horas de jornada efectiva.

En el caso de que un componente de la plantilla solicite el cambio de turno con otro componente y, además, solicite librar el día en el cual cambio el turno, no tendrá preferencia sobre el resto de los componentes del grupo en el cual solicitó prestar servicio.

Durante los meses de verano (julio y agosto) para facilitar el mejor reparto de los días entre todos los integrantes del grupo de trabajo, no se concederán más de 3 días seguidos a cada componente siempre y cuando, el 4º día hay sido solicitado por otro componente, el cual tendría preferencia para su concesión. En caso de que no hay solicitado ningún componente ningún día, no habrá inconveniente en conceder más de 3 días seguidos.

Al agente que se le haya concedido el disfrute de un día, no podrá cancelar dicho disfrute con menos de 24 horas de antelación, y siempre que por los servicios administrativos se puedan hacer las gestiones de anulación del refuerzo con antelación suficiente si se hubiera solicitado para cubrir su ausencia.

ARTÍCULO 13. CAMBIOS DE TURNO Y LIBRANZAS.

Desde la jefatura del Cuerpo se concederán los diferentes cambios de turno y libranzas entre agentes siempre que se cumplan los siguientes criterios:

La petición de cambio de turno no podrá hacerse con más de 30 días de antelación ni con menos de 72 horas al día solicitado. En caso de urgencia se podrá reducir esas 72 horas previa justificación de la necesidad.

Que los agentes implicados en el cambio de turno no tengan incidencias en el turno a realizar como juicios o asistencias sanitarias propias o de familiares que puedan afectar al servicio a realizar.

ARTÍCULO 14. VACACIONES

Para el disfrute de las vacaciones, se establecerá para toda la plantilla los periodos de invierno de la siguiente manera:

Primer periodo comprendido entre los meses de enero y junio ambos inclusive. La solicitud para disfrutar de este periodo se realizará antes del 31 de enero y se concederá en base al criterio de la antigüedad.

Segundo periodo comprendido desde la 2ª quincena de septiembre hasta el 23 de diciembre inclusive. La solicitud se realizará antes del 15 de septiembre y se concederá de la misma forma que el periodo anterior.

Para el disfrute de ambos periodos no se excluirá ninguna semana y se deberán disfrutar con un mínimo de 5 días de vacaciones consecutivos.

Periodo de verano, corresponderá a los meses de julio y agosto, y se asignará de forma rotativa partiendo del periodo asignado en el año anterior. La rotación se establecerá partiendo de la 1ª quincena de julio, posteriormente la 2ª quincena de julio, a continuación, la 1ª quincena de agosto y para finalizar la 2ª quincena de agosto, volviendo nuevamente a la 1º quincena de julio. Si se cambiará la quincena entre compañeros, la que se tendrá en cuenta para su rotación siguiente es la asignada inicialmente por la Jefatura.

En el caso de que varios componentes de un grupo de trabajo coincidan en el periodo a asignar, por motivos de cambio de grupo, se dará preferencia en la elección al componente de mayor antigüedad del grupo de entre los periodos vacantes por asignar. En el caso de que tengan que coincidir dos componentes del mismo grupo en la misma quincena por no disponer de más semanas

BOCM-20250611-61

de trabajo sin asignar, se permitirá por orden de antigüedad, que se pueda solicitar el periodo a coincidir siempre y cuando no perjudique a ningún componente que tenga asignado su periodo en base a la rotación establecida.

Se podrán dejar para su disfrute de forma independiente hasta un máximo de 5 días de vacaciones, los cuales tendrán la misma consideración para su solicitud y disfrute que los días de asuntos propios, no se podrán disfrutar dos días seguidos por este concepto, pero si se podrán unir al resto de días de los que se dispone.

ARTÍCULO 15. ANTIGÜEDAD PARA ESTABLECER LA PRIORIDAD ENTRE MANDOS Y AGENTES.

Para los efectos de establecer la prioridad entre mandos y agentes, se tendrá en cuenta la antigüedad que corresponda entre agentes de la misma categoría (por ejemplo, asignación de servicios, responsabilidad de turno, etc.), de la siguiente forma:

1. Tiempo de servicios prestados en este Ayuntamiento.
2. Fecha de nombramiento en el Ayuntamiento de Navalcarnero, en la categoría según escalafón.

Para los casos en que se tenga que establecer la antigüedad entre componentes de distintas categorías (por ejemplo, para el disfrute de vacaciones, días libres etc) se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Navalcarnero, independientemente de la categoría de su plaza como funcionario de carrera en esta u otra administración.

ARTÍCULO 16. JEFATURAS DE SERVICIO Y RESPONSABLES DE TURNO.

Con el fin de retribuir lo más correctamente la responsabilidad de los agentes que se hacen cargo del servicio, se abonará por trabajo realizado efectivo presencial, bajo las siguientes premisas:

Jefes de Servicio:

Se distingue la figura de los Jefes de Servicio, que son agentes nombrados por la Alcaldía Presidencia como tales, los cuales serán retribuidos en concepto de productividad la cantidad correspondiente por cada día u horas de trabajo que realicen de forma efectiva.

Responsables del Servicio:

Cuando no se encuentre trabajando un Jefe de Servicio o Mando (Oficial), uno de los policías del servicio, realizará las funciones de responsable del Servicio, percibiendo en su caso la cantidad estipulada según los días u horas en los que realicen dicha labor en concepto de productividad al finalizar el mes. El policía asignado para desempeñar dicha función será el que se establezca por la Jefatura en cumplimiento de la legislación vigente.

La remuneración correspondiente al responsable de turno o jefatura del servicio se realizará por días completo u horas desempeñando esa función de forma efectiva, en relación a la siguiente retribución:

Por cada turno completo efectivo realizado: 28,00 €.

Por cada hora o fracción superior a media hora efectiva realizada: 3,60 €.

Para su devengo los agentes al finalizar el mes rellenarán una hoja en la que figuren los días y horas en los que han trabajado de jefes de servicio, o de responsables del turno, que será cotejada por la Jefatura.

ARTÍCULO 17. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una comisión de seguimiento de carácter paritario al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Todo aquello no recogido en el presente acuerdo se regirá por la legislación vigente.

BOCM-20250611-61

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Acuerdo se integrará como anexo en el futuro Acuerdo colectivo de los Empleados públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de los términos del presente Acuerdo deroga automáticamente las previsiones convencionales y/o acuerdos de Interpretación o desarrollo que se estuvieran aplicando con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El contenido del presente Acuerdo Regulador será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM). Su vigencia se extiende por un año prorrogable cada año si no hay denuncia por parte de ninguna de las partes con un mes de antelación a la finalización de los 12 meses.

Una vez denunciado, permanecerán vigentes los términos del presente Acuerdo hasta que sea aprobado y de aplicación el nuevo Acuerdo.

Navalcarnero, 20 de marzo de 2025

Fdo. Juan Luis Juárez Saavedra
Concejal de Seguridad y RRHH

Fdo. Carlos Alberto García Calderón
Representante CPPM

Fdo. David García Casas
Representante CSIF

Fdo. Rodrigo Díaz Sánchez de la Fuente
Representante CSIF

Navalcarnero, a 30 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, José Luis Adell Fernández.

(03/8.788/25)

BOCM-20250611-61